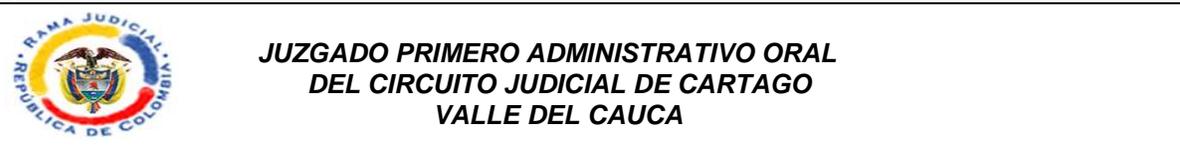


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto Interlocutorio No.624

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JAIME RAMIREZ GORDILLO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Se avoca el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia territorial por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali -Valle del Cauca según providencia del 30 de abril de 2018¹ y en consecuencia se procede a estudiar su admisión.

A través de mandatario judicial, el señor Jaime Ramírez Gordillo, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado en relación con las pretensiones del derecho de petición radicado el día 14 de marzo de 2017, en cuanto le negó el incremento anual de la mesada pensional con base en el I.P.C., el reintegro de los aportes al sistema de salud superiores al 5%, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Fl. 53.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.629.201 y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.623

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00177-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NELCY JIMENEZ MUÑOZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La señora María Nelcy Jiménez Muñoz, a través de mandatario judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de la **Resolución No.6924 del 24 de agosto de 2015** por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación sin incluir todos los factores salariales devengados por la demandante en el último año inmediatamente anterior al retiro del cargo de docente y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

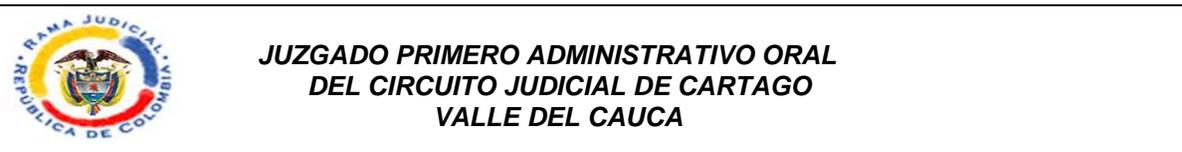
Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto Interlocutorio No.622

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00175-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MAGNOLIA MORALES ROMAN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La señora Magnolia Morales Román, a través de mandatario judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad de la **Resolución No.0163 del 16 de enero de 2018** por medio de la cual se negó ajustar la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados por la demandante en el último año inmediatamente anterior a la adquisición del estatus de pensionada y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto Interlocutorio No.621

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00173-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CLEOFE REYES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Se avoca el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia territorial por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali -Valle del Cauca según providencia del 06 de marzo de 2018² y en consecuencia se procede a estudiar su admisión.

A través de mandatario judicial, la señora María Cleofe Reyes, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, solicitando se declare la nulidad de la **Resolución SUB 121155 del 10 de julio de 2017** por medio de la cual se reliquidó la pensión de vejez, así como de las **Resoluciones SUB 156559 del 15 de agosto de 2017 y DIR 15129 del 08 de septiembre de 2017** por las cuales se resolvió recurso de reposición y de apelación, respectivamente, contra el primer acto administrativo mencionado, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

² Fl. 157.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Pablo León Ledesma Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.586.178 y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.033 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 41 a 44)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.620

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00170-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CESAR TULIO ORTA ARANDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El señor Cesar Tulio Orta Aranda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad de los actos administrativos fictos que niegan las pretensiones de los derechos de petición radicadas al No.1086490 de fecha 23 de mayo de 2017 y No.1125234 de fecha 12 de octubre de 2017 y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la representante legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Se deja constancia que la parte demandante aportó el acto administrativo demandado -Resolución GNR 64501 del 05 de marzo de 2015- en medio magnético, pero el despacho con el fin de facilitar su consulta lo imprimió -fls. 21 a 25-. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.619

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00169-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	REMIGIO BENITEZ FLOREZ

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -lesividad-, presentó demanda en contra del señor REMIGIO BENITEZ FLOREZ por medio de la cual solicita, entre otros, se declare la nulidad de la Resolución GNR 64501 del 5 de marzo de 2015 mediante la cual se resolvió recurso de reposición revocando la resolución GNR 387789 del 5 de noviembre de 2014, reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez al señor Benítez Flórez y el consecuente restablecimiento del derecho.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal del demandado REMIGIO BENITEZ FLOREZ, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6.- Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

7.- Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8.- Reconocer personería a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. del C. S. de la J. y Ana Beatriz Morante Esquivel, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.177.170 y portadora de la Tarjeta Profesional No.77.684 del C. S. de la J., como apoderado principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

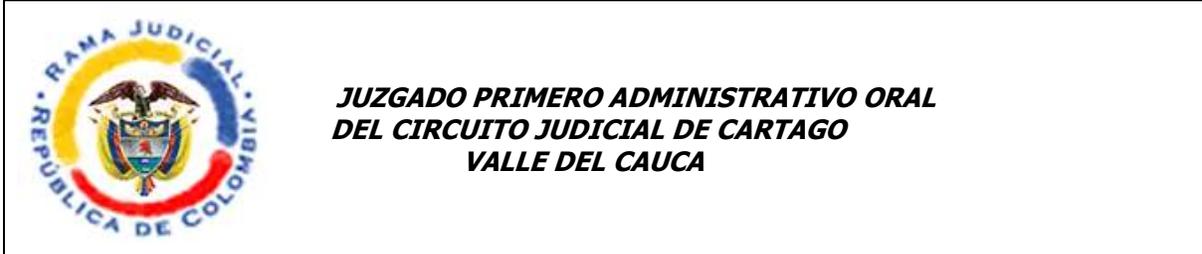
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 151 y 22 folios y uno de copias con 23 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 22 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.800

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00247-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **JAIME LEYTON MARTINEZ**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 131 a 142 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás** la Sentencia No.397 proferida por este juzgado el 28 de noviembre de 2013 (fls. 68 a 72).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.123

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 22 de 2018. A despacho del señor Juez, la presente actuación pendiente de decisión respecto a la admisión de la demanda. Consta la enunciado en la respectiva constancia de recibido

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. **617**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00057-00
DEMANDANTE	BIBIANA ALZATE CASTAÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora Bibiana Alzate Castaño (afectada), por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del municipio de Cartago-Valle del Cauca, solicitando que se le declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: . Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2016 del Concejo Municipal de Cartago “Por medio del cual se conceden facultades protempore al Alcalde Municipal de Cartago para implementar la modificación a la Estructura Administrativa, para la Alcaldía del Municipio Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.. Decreto No. 138 de Diciembre 28 de 2016 por medio del cual se adopta la justificación Técnica para la formulación del Proceso de reforma y ajuste a la estructura Administrativa y la planta de Cargos de la Administración Municipal de Cartago, valle del cauca del alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca. Decreto Municipal No. 140 de 2016 por el cual se determina la estructura de la Administración Pública Municipal de Cartago (Valle), se fijan funciones den la dependencia que la integran y se dictan otras disposiciones”. Memorando general No. 26260 del 31 de julio de 2017, donde se suprime el encargo de Líder de Programa Grado 08, Código 206 de la planta del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, que ostentaba bajo la figura del encargo. El decreto No. 065 del 31 de julio de 2017 por el cual se establecer planta de empleos públicos de la Administración central del municipio de Cartago Valle del cauca, y se dictan otras disposiciones del alcalde municipal de Cartago, valle del cauca. Decreto No. 066 del 31 de julio de 2017 por el cual se hacen unas incorporaciones a la Planta de Empleos Públicos de la Administración del Municipio de Cartago, Valle del Cauca. Acta de posesión No. 286 del 01 de Agosto de 2017 de la Funcionaria Bibiana Alzate Castaño.

Solicita igualmente el correspondiente restablecimiento del derecho descrito a folio 6 del expediente (fl. 6 del expediente).

Una vez revisada la demanda y su corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida respecto a la señora Viviana Herrera Agudelo, y rechazarla frente a los demás demandantes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Municipio de Cartago-Valle del Cauca o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no

hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Diego Mauricio Cardona Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.897.738 de expedida en Armenia-Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.575 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fld. 167-168 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, consta de 1 cuaderno original con 72 folios, 2 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 618

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE: JHOHAN MAURICIO NUNEZ VALENCIA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ZARZAL– VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

El señor JHOHAN MAURICIO NUÑEZ VALENCIA, en ejercicio del medio de control de nulidad, ha presentado demanda en contra del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad y decreto de la suspensión provisional de los actos administrativos: (i) Decreto N° 083 del 4 de diciembre de 2009, (ii) Decreto N° SGM-180-03.05.245 del 23 de noviembre de 2016, (iii) Decreto N° 180-03.03.222 del 26 de marzo de 2018, (iv) Decreto N° 180-03.03.224 del 5 de abril de 2018 y (v) Decreto N° 180-03.03.226 de abril 9 de 2018, por medio de los cuales se restringe la conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor a 12 año.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

El demandante indica que impetra la nulidad del decreto de la referencia, el cual no fue indicado con precisión y claridad, en el mismo escrito solicita medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos entre los años 2009 hasta 2018, que hacen referencia a la restricción en la conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor a 12 año, por lo que se exige precisar si se procura la anulación de un solo acto administrativo o si se trata de todos los actos indicado en la medida provisional³, además se debe reajustar el respectivo acápite de pretensiones frente a la solicitud principal de nulidad⁴.

³ Artículo 163 del CPACA

⁴ Artículo 162 numeral 2 del CPACA

En consecuencia, la parte demandante debe aportar el poder en legal forma dentro del término legal de diez (10) días hábiles, so pena del que el despacho tome las medidas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, allegando el poder en debida forma, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso el despacho tomará las medidas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 123

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018
CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso remitido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pereira, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 15 folios, 3 copias de traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 625

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-000172-00
DEMANDANTE	FREDY ERNESTO CONTRERAS MELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Como lo indica la constancia secretarial, el presente proceso fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pereira, ante esto, como quiera que este juzgado considere que es competente para su trámite, se procederá a asumir su conocimiento. El señor FREDY ERNESTO CONTRERAS MELO, quienes actúan en nombre propio y en calidad de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra del Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, a fin de que se declare a la entidad demanda administrativamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados al demandantes por el defectuosos funcionamiento de la oficina de transito, en hechos ocurridos desde el 22 de febrero de 2016 .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a el representante legal del Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado FREDY ERNESTO CONTRERAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.323 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 107840 del C. S. de la J., (fl.7vto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.123</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2018 CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
